Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 80 | SABADO 4 DE ABRIL DE 1953 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN COBRDOA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150

Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.
Id. id. id. año anterior..... 2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de marzo de 1953

AÑO XVIII NUM. 76

Núm. 1.089

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se regula la terminación de la campaña triguera 1952-53.

Ilmo. Sr.: En las normas establecidas para la regulación de la campaña de cereales y leguminosas de 1952-53 por Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1952 se establece para las compras realizadas a lo largo del año una escala de incremento de precio por depósito y conservación de la mercancía por el agricultor que a su vez ostenta la consideración de depositario de sus cosechas vendidas hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, ante el cual ha de responder de su conservación, tanto en calidad como en la cantidad del trigo vendible en su poder.

Igualmente se especifica en dicho Decreto que la aplicación única del trigo, como cereal panificable es su destino a elaboración de harinas panificables no pudiéndose dedicar por motivo alguno al consumo del ganado. La coyuntura agrícola actual y la necesidad de evitar que se produzcan pérdidas en las cantidades de trigo en los graneros o panerás de los agricultores al llegar el calor anticipadamente, por falta de desinfección eficiente o porque no dispongan de las condiciones adecuadas de conservación, aconseja dictar las siguientes normas complementarias al mencionado Decreto.

1.ª Se recuerda a todos los agricultores su condición de depositarios del trigo en su poder, así como la prohibición existente de dedicarlo al consumo de ganado, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto del Decreto de 14 de junio de 1952, encomendándose al Servicio Nacional del Trigo establezca la vigilancia debida para realizar las comprobaciones que a este efecto considere necesarias.

2.ª Todo el trigo de la cosecha 1952-1953 en poder de los agricultores será entregado en venta, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en un plazo que terminará el 20 de abril próximo. A este efecto, y para no perjudicar a los agricultores que lo tuvieran almacenado con intención de disfrutar el incremento máximo de precio, el trigo que se entregue en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo desde el día 1 de abril hasta el día 20, ambos inclusive, gozará del máximo incremento de precio de 12 pesetas por quintal métrico que en el Decreto corresponden a las entregas que se efectuarán durante todo el mes de mayo.

3.ª Como consecuencia del artículo anterior, todo el trigo que a partir del 21 de abril de 1953 se encuentre en poder de los agricultores o de otras personas naturales o jurídicas será considerado como clandestino y decomisado por el Servicio Nacional del Trigo, que queda autorizado para realizar, a este efecto, las investigaciones correspondientes.

A los tenedores de trigo clandestino, así como a aquellos otros que no hayan entregado la totalidad de su cosecha declarada como vendible y los que no hubieran realizado la declaración de cosecha impuesta por dicho Decreto, les será de aplicación en todo su rigor, las sanciones a que hacen referencia los artículos 20 y 21 del mencionado Decreto.

4.ª Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para establecer, a través de sus Jefaturas Provinciales y Jefaturas de almacén, un sistema transitorio, rápido y directo que permita a los agricultores realizar o completar su declaración en la documentación C-1 cuando no lo hubieran realizado o estuviera incompleta, terminando la posibilidad de realizar estas declaraciones y entregas de trigo correspondiente, de acuerdo con los números anteriores, el día 20 de abril próximo.

5.ª A partir del 21 de abril el Servicio Nacional del Trigo realizará las investigaciones correspondientes, decomisando en primer lugar todo el trigo clandestino, aplicando seguidamente, con carácter de urgencia, el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1950, que le faculta para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de entrega de sus cosechas de cereal panificable destinable a la venta, y trasladando con carácter urgente a la Fiscalía de Tasas los expedientes incursos en la legislación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute

Núm. 1.142

Edicto de Subasta de Bienes Inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de contribuciones del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo a nombre de doña Rosalía Cano Lara, vecina de Benamejí por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.

Providencia.—Habiéndose publicado el edicto de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 9 de los corrientes anuncio número 851, y no mediando por tanto los quince días hábiles que preceptúa el Estatuto de Recaudación, procede anunciarla de nuevo haciendo saber que la subasta anunciada para el día 21 de marzo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 58 correspondiente al día 9 del mismo mes, anuncio número 851, queda prorrogada para el día 23 del próximo mes de abril, bajo las mismas condiciones que en el mencionado anuncio se consignaba.—Rute 21 de marzo de 1953.—El Recaudador, F. Salcedo, Rubricado.

Lo que hago público por medio del presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado al mismo tiempo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de la villa de Benamejí, para los que deseen licitar.

Dado en Benamejí, a 21 de marzo de 1953.—Juan Vicente Rodríguez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 1.183

Don Juan José Canales Pérez, Agente Auxiliar de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye contra D.ª Rosalía Castillo Valencia, de ignorado domicilio, por débito de contribución urbana repartida en el Pueblo de Bujalance en los años 1950 al 1952, pertenecientes a la casa núm. 17 de la calle Carmen de esta localidad, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia: Resultando desconocido el paradero de D.ª Rosalía Castillo Valencia, dueña registral de la casa deudora, así como no haber persona alguna que la represente en esta localidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a la referida señora para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha

Ministerio de Cultura 2024

en que aparezca publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hace en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldia sin intentar nuevas notificaciones, las cuales se llevarán a efecto en la forma dispuesta el la norma segunda de dicho artículo.

Al propio tiempo y de conformidad con lo ordenado en el apartado F. del artículo 98 de mencionado Estatuto de Recaudación, requiérase a la expresada señora a fin de que dentro del término de cinco días solvente, sin recargo alguno, el descubierto de Contribución urbana que se persigue, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá contra sus bienes por la via de apremio.

Así lo acuerdo y firmo en Bujalance a 25 de marzo de 1953.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 25 de marzo de 1953.—Juan José Canales Pérez.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.120

El Alcalde-Presidente de la Agrupación Forzosa del Partido Judicial de Priego de Córdoba,

Hago saber: Que, presentada la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto para las atenciones de la Administración de Justicia de este Partido Judicial, correspondientes al pasado ejercicio de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Agrupación, por término de 15 días hábiles, durante cuyo plazo y 8 dias más, serán admitidos los reparos u observaciones que pudieran formularse, por escrito, por los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos oportunos.

Priego de Córdoba, 20 de marzo de 1953.—El Alcalde-Presidente, Manuel Mendoza Carreño.

BAENA

Núm. 1.117

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionada y aprobada en principio por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, la Matrícula para la exacción del derecho o tasa sobre «Vigilancia de Establecimientos» respectiva al actual ejercicio de 1953, por el presente, queda expuesta al público, por plazo de ocho días, para que durante dicho plazo puedan interponerse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes comprendidos en la referida Matrícula.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Baena, 21 de marzo de 1953.

Núm. 1131

El Alcalde de esta ciudad, hace saber.

Que confeccionada la Matrícula del derecho o tasa para el servicio y conservación del Alcantarillado, respectiva al ejercicio actual de 1953, por el presente queda puesto al cobro el primer trimestre de dicho ejercicio, en período voluntario y por plazo de un mes, en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiendo a los contribuyentes interesados, que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que aumáticamente se aumentará al 20 por 100 el día 2 del próximo mes de mayo, sin mas notificación ni requerimiento.

Lo que se hace públicó por medio del presente para general conocimiento.

Baena, 23 de marzo de 1953.—Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 1.121

El Alcalde de Posadas, hace saber;

Que aprobada por la Junta de Representantes para la Administración de Justicia de la Comarca, la Cuenta-Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de la misma, correspondiente al pasado ejercicio de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 dias hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido, que una vez transcurrido dicho lapso de tiempo, no se admitirá reclamación de ninguna indole.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas, a 21 de marzo de 1953. —El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

Núm. 1.122

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobada por la Junta de Representantes para la Administración de Justicia del Partido, la Cuenta-Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del pasado ejercicio de 1952, queda la misma expuesta al público a efectos de reclamaciones, por espacio de 15 dias hábiles, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, advirtiéndose que una vez transcurrido el mismo, no se admitirá reclamacion de ninguna indole.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas, a 21 de marzo de 1953. — El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

CORDOBA

Núm. 1.070 bis

Don Antonio Cruz-Conde y Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba.

Hago saber: Que, a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Rafael Leva Alcántara alistado en el año 1949, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Manuel Leva Gracia y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Miguel y de Sinforosa, nació en Espejo provincia de Córdoba, el dia 2 de mayo de 1902, teniendo, por tanto, si vive, 50 años; su estado era el de casado y de oficio del campo al ausentarse hace 16 años del pueblo de Espejo, que fué su última residencia en España.

Y en cnmplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejercito, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Leva Gracia que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Córdoba, a 17 de marzo de 1953. —El Alcalde, P. D. Firma ilegible.

Núm. 1071

Don Antonio Cruz-Conde y Conde, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.

Hago saber: Que, a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo José Morales Cabezas alistado en el año 1951, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Francisco Morales Valverde y cuyas circunstancias son las siguiente: Es hijo de Mariano y de Rosario; nació en Montilla, provincia Córdoba, el día 11 de enero de 1894, teniendo, por tanto, ahora, si vive 59 años; su estado era el de casado y de oficio ebanista al ausentarse hace 16 años de esta capital, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento de Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Morales Valverde que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Córdoba, a 17 de marzo de 1953. —El Alcalde, P. D. Firma ilegible.

CONQUISTA

Núm 1.133

Don Higinio Osorio Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Conquista (Córdoba).

Hago saber: Que rendidas las cuentas de liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1952, y las de Administración del Patrimonio Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días admitiéndose durante el mismo, y en los ocho siguientes los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773, párrafo 2.° de la Ley de Régimen Local.

Conquista, a 18 de marzo de 1953. —H. Osorio.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 865

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Hago saber y efectos de notificación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia en el año 1948, que la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia dictada en la causa, de este Juzgado número 86 de 1948, por delito de hurto, ha condenado a Antonio Jiménez Prieto a cinco meses de arresto mayor y accesorias, costas en su tercera parte y a que indemnice al Excmo. Sr. Gobernador Civil como Jefe Provincial de Abastos en la cantidad de quinientas setenta y tres pesetas.

Y para que conste a y a los efectos indicados, y públicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, lo expido en Montilla, a 20 de febrero de 1953.—El Juez de Instrucción, Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 869

Don Anibal Ollero de Sierra, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Asi lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 19 del año 1953, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 27 de febrero de 1953.—Anibal Ollero.—El Secretario Judicial, P. H. Firma ilegible.

Reseña de lo Sustraido

Una caballeria asnal, hembra rucia oscura, hierro en el cuarto derecho L.

BUJALANCE

Núm. 812

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todos los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres conejas, que fueron robadas en unión de dos conejos más que han sido recuperados, en la huerta denominada de Cañete, de éste termino, en la noche del 23 de los corriente, propias de José Tabares Torres, y a la detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima procedencia, dejándolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el numero 14 del año actual.

Dado en Bujalance, a 27 de febrero de 1953.—Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario, Manuel Castilla.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024